

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA, DE BUENA FE Y CULTURALMENTE ADECUADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL, ASÍ COMO SU PROTOCOLO, NOTA METODOLÓGICA Y CONVOCATORIA**

**GLOSARIO**

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Código Electoral:	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
CPPPP:	Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.
Consejo General del OPLE:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLEV:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

## ANTECEDENTES

- I. En el mes de junio de 1989 se adoptó el Convenio núm. 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, en Ginebra Suiza, por la 76ª. Conferencia Internacional del Trabajo. Dicho instrumento fue ratificado por el Estado mexicano el 24 de enero de 1991, y entró en vigor el 6 de septiembre del mismo año.
  
- II. El 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 61º Periodo de Sesiones, aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, siendo México uno de los países adherentes.
  
- III. El 15 de junio de 2016, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos<sup>1</sup>, en la tercera sesión plenaria, aprobó la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la OEA<sup>2</sup>.
  
- IV. El 16 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG152/2020** aprobó el Estudio sobre la viabilidad de implementar acciones afirmativas en favor de personas indígenas y jóvenes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Veracruz, mismo que fue impugnado ante el Tribunal Electoral de Veracruz.

Y, en el mismo Acuerdo aprobó los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas

---

<sup>1</sup> En adelante OEA

<sup>2</sup> Consultable en el link <https://www.oas.org/es/sla/docs/AG07239S03.pdf>

indígenas y jóvenes, aplicables para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Veracruz.

- V. El 04 de diciembre de 2020, el Tribunal Electoral de Veracruz emitió sentencia en el Recurso de Apelación **TEV-RAP-32/2020**; así como el incidente de aclaración de la referida sentencia resuelto el 08 de diciembre siguiente, en el sentido de confirmar el Acuerdo **OPLEV/CG152/2020** y vinculando al OPLEV y al Congreso del Estado de Veracruz a garantizar *“el derecho a la consulta libre, previa, informada y culturalmente adecuada de los pueblos y comunidades indígenas, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente”*.
  
- VI. El 30 de enero de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG009/2023** se aprobaron diversos programas anuales de trabajo 2023, entre ellos el de la CPPPP.
  
- VII. El 13 de febrero de 2023, mediante oficios **OPLEV/PCG/0275/2023** y **OPLEV/PCG/0276/2023** se invitó a la Titular de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el estado de Veracruz, así como a la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, respectivamente, a participar como órganos técnico y garante de la consulta.
  
- VIII. El 20 de febrero de 2023, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Organismo, los oficios **CGDI/2023/OF/0293** del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el estado de Veracruz y **CEDHV/PRE/42/2023** de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Veracruz, por los que dieron respuesta favorable a la invitación realizada por la Presidenta de este

Organismo, en el sentido de sumarse al proceso de consulta como órganos técnico y garante, respectivamente.

- IX.** El 23 de febrero de 2023, en sesión extraordinaria, la CPPPP, mediante Acuerdo identificado con la clave **A03/OPLEV/CPPPP/23-02-2023**, aprobó por unanimidad poner a consideración del Consejo General la aprobación del *Protocolo para el proceso de Consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral.*
- X.** En misma fecha, en atención al punto PRIMERO del Acuerdo **A03/OPLEV/CPPPP/23-02-2023**, mediante oficio **OPLEV/CPPPP-011/2023** se remitió al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en su calidad de órgano técnico el *Protocolo para el proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral*, para que llevara a cabo las observaciones que estimara pertinentes.
- XI.** El 24 de febrero de 2023, en atención al oficio **OPLEV/CPPPP-011/2023**, se recibió el diverso **CGDI/2022/OF/0319**, a través del cual, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas remitió diversas observaciones al Protocolo señalado en el párrafo anterior.
- XII.** El 27 de febrero de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó retirar el punto del orden del día marcado con el número cuatro correspondiente a la presentación del Protocolo para el proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y

comunidades indígenas y afromexicanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral, para que los Partidos Políticos y Consejerías pudiesen analizar el mismo con mayor detalle.

- XIII.** El 25 de abril de 2023, mediante oficio **OPLEV/CPPPP-20/2023**, la Secretaría Técnica de la CPPPP, remitió a la Coordinación General de Derechos Indígenas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el proyecto de la *Nota Metodológica para el proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral*; con la finalidad de que, la misma pudiese remitir las observaciones que estimara oportunas.
- XIV.** El 2 de mayo de 2023, en atención al oficio previamente señalado se recibió el diverso **CGDI/2023/OF/771**, a través del cual la Coordinación General de Derechos Indígenas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas remitió diversas sugerencias y propuestas de modificación a la Nota Metodológica señalada en el antecedente que precede.
- XV.** El 12 de mayo de 2023, en sesión extraordinaria, la CPPPP aprobó mediante Acuerdo **A07/OPLEV/CPPPP/12-05-2023** poner a consideración del Consejo General la aprobación de la *Nota Metodológica y la Convocatoria para el proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral*.

- XVI.** El 31 de mayo de 2023, durante la sesión extraordinaria, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del OPLE se ordenó la realización del engrose correspondiente al presente Acuerdo y sus anexos.

En razón de los antecedentes descritos y las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.
  
- 2** El OPLEV tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 3** La autoridad administrativa electoral del estado de Veracruz, se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior.
- 4** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLEV; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 5** El OPLEV para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral.
- 6** Específicamente, las Comisiones del Consejo General, entre ellas, la CPPPP, son órganos del OPLEV establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el Órgano Superior de Dirección les asigne, en términos de lo que establecen los artículos 132, fracción I y 133, párrafo segundo del Código Electoral.

- 7 Para ello, el artículo 134, párrafos cuarto y quinto del Código Electoral, señala que las Comisiones deberán presentar por conducto de su Presidencia, de manera oportuna al Consejo General del OPLE un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomiende, para que, de ser procedente, se emita la resolución respectiva; debiendo la Presidencia del Consejo General recibir oportunamente el anteproyecto respectivo para ser incluido en el orden del día correspondiente.
  
- 8 De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del referido artículo constitucional, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Federal, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o



nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 9 Por su parte, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que México es parte, establece que los Estados se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, para Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes establece en sus numerales 6 y 7 que los gobiernos deberán Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente y que los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas dispone en su artículo 19 que los Estados celebrarán

consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Bajo el mismo orden de ideas la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la OEA prevé en su artículo XXIII que los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas y que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

- 10 Derivado de lo anterior, resulta oportuno precisar, tal como quedó señalado en el apartado de antecedentes que, mediante Acuerdo **OPLEV/CG152/2020**, el Consejo General de este Organismo, aprobó el *Estudio sobre la viabilidad de implementar acciones afirmativas en favor de personas indígenas y jóvenes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Veracruz, así como la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas y jóvenes, aplicables para dicho Proceso Electoral.*

A través de dicho estudio, se emitieron los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas y jóvenes, aplicables para el Proceso Electoral Local 2021, en el estado de Veracruz, documento que, como ahí se refiere, integró medidas en favor de las personas pertenecientes a las comunidades indígenas.

Sin embargo, dicho Acuerdo fue impugnado vía recurso de apelación, radicándose bajo el expediente **TEV-RAP-32/2020**, y que, al ser resuelto por el Tribunal Electoral de Veracruz, se determinó entre otras consideraciones, vincular al OPLE Veracruz y al Congreso del Estado de Veracruz a fin garantizar *“el derecho a la consulta libre, previa, informada y culturalmente adecuada de los pueblos y comunidades indígenas, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente”*.

- 11 Tomando en consideración lo anterior y, en virtud de que el presente año dará inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, la CPPPP estableció en su Programa Anual de Trabajo 2023, como uno de sus objetivos específicos, la implementación de un ejercicio de consulta dirigido a las personas que integran los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, misma que encuentra sustento jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.
- 12 En ese sentido, y toda vez que como se señaló en el considerando anterior, se prevé la instalación del Consejo General del OPLE Veracruz a fin de dar

inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y que, dentro de los mismos actos preparativos se encuentra el registro de candidaturas, es que resulta indispensable, la realización de una consulta libre, previa, informada y culturalmente adecuada de los pueblos y comunidades indígenas, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe a través de sus representaciones, con el objetivo de contar con insumos suficientes para la debida implementación de las medidas afirmativas que, de ser el caso, se dicten en el momento oportuno.

- 13** Atento a lo antes expuesto y con el propósito de realizar la Consulta libre, previa, informada de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, cuyo resultado servirá de base para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral, la CPPPP mediante acuerdos **A03/OPLEV/CPPPP/23-02-2023** y **A07/OPLEV/CPPPP/12-05-2023**, aprobó poner a consideración de este Consejo General los siguientes documentos:

- a) **PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA, DE BUENA FE Y CULTURALMENTE ADECUADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL.**
- b) **NOTA METODOLÓGICA PARA EL PROCESO DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA, DE BUENA FE Y CULTURALMENTE ADECUADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL.**
- c) **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA, DE BUENA FE Y**

**CULTURALMENTE ADECUADA A LOS PUEBLOS Y  
COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS  
RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES  
AFIRMATIVAS EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN  
POLÍTICO-ELECTORAL.**

En primer lugar, se precisa que el *Protocolo* constituye una herramienta que plantea las bases elementales a partir de las cuales se desarrollará el proceso de la Consulta multicitada y que se divide en los siguientes apartados: I. Glosario, II. Resumen Ejecutivo, III. Justificación, IV. Marco Jurídico, V. Objetivos, VI. Materia de la Consulta, VII. Finalidad de la consulta, VIII. Principios básicos de la consulta, IX. Protección de datos personales y sensibles, X. Sujetos del proceso de consulta, XI. Etapas de Consulta y mecanismos a implementar, XII. Sedes y Plazos y XIII. Previsiones generales.

Dicho documento contiene los aspectos fundamentales que regirán el proceso de Consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos indígenas y afromexicanos que se implementará para contar con los insumos para elaborar los lineamientos que permitirán la regulación de acciones afirmativas a implementar en los procesos electorales 2023-2024 y 2024-2025.

En este protocolo se precisan los principios, las bases y etapas del procedimiento de consulta, así como los distintos actores que deben participar, describiendo sus principales roles a fin de cumplir el objeto y la materia de dicho proceso.

El derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la consulta con el fin de llegar a acuerdos o lograr el consentimiento libre, previo e informado, es

uno de los derechos de mayor relevancia y desarrollo a nivel normativo en el ámbito internacional.

El derecho a expresar el consentimiento o lograr acuerdos y la obligación correlativa que tiene el Estado de consultar, constituyen un derecho sustantivo intrínsecamente relacionado con su derecho a la autonomía y libre determinación, lo cual también se vincula con la vigencia de otros derechos, como el derecho a la participación política, el derecho a preservar y fortalecer sus culturas, lenguas e instituciones, el derecho a mantener sus territorios, así como el derecho a la salud, a la educación y al desarrollo, entre otros.

El proyecto de protocolo que se somete a su consideración, encuentra su sustento en el artículo 6º del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración y Programa de Acción de Durbán, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos criterios jurisprudenciales como los que, de manera enunciativa mas no limitativa se señalan, siendo éstos: la Jurisprudencia 37/2015 y la 3/2023 del TEPJF; las acciones de inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumuladas 150/2020, 152/2020, 153/2020 y 154/2020; y 241/2020 y sus acumuladas 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020; así como lo dispuesto en la Constitución de Veracruz, la Ley de Derechos y Cultura Indígena de Veracruz y la sentencia TEV-RAP-32/2020, entre otras.

Derivado de lo anterior, y tomando en consideración que uno de los elementos esenciales de todo proceso de consulta es definir quiénes intervendrán en este, en el Protocolo aludido se precisa el órgano responsable, el órgano técnico, el órgano garante, así como los sujetos a consultar.

Considerando que la autoridad responsable es la instancia que puede llegar a emitir la medida administrativa o legislativa susceptible de afectar a los pueblos o comunidades indígenas, **y por tanto es aquella a la que le corresponde la obligación de consultar.**

Por su parte, el órgano técnico es aquel que tiene a su cargo la atención de los asuntos atinentes a los pueblos y comunidades indígenas, que **brindará la asistencia técnica y metodológica para el proceso de la consulta.**

Mientras que, el órgano garante es la **instancia o autoridad que da fe sobre la legalidad de los procedimientos** y actúa como un mediador para nivelar las desigualdades que se puedan presentar.

Además, el sujeto titular de derecho a consulta constituye a quien va dirigido el presente ejercicio democrático.

En ese sentido, en el Protocolo se establece:

**a) Autoridad responsable**

El OPLEV, como autoridad responsable, por conducto de la DEPPP, llevará a cabo la organización de la Consulta en todas sus etapas, desde la convocatoria hasta la publicación de los resultados a través de las distintas áreas ejecutivas, con la supervisión de la CPPP.

**b) Sujeto titular del derecho de la Consulta**

Se considera titular del derecho de consulta a los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Veracruz. Dichas

comunidades podrán participar a través de sus autoridades tradicionales, comunitarias e instituciones representativas.

**c) Órgano técnico**

El INPI es quien brindará asistencia técnica y metodológica para el Proceso de Consulta, a través de la Oficina de Representación y los Centros Coordinadores de la propia dependencia en el estado de Veracruz, en términos del artículo 2 y 4, fracción V, inciso b y XXIV, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

**d) Órgano garante**

Será la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política Estatal en materia de respeto y defensa a los de derechos humanos.

**e) Invitados**

Por otra parte, se contempla tener como invitados en el proceso de consulta, a instituciones públicas especializadas en el tema, y que comprueben tener amplio conocimiento. De manera enunciativa, más no limitativa, se propone:

1. Comisión de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado de Veracruz.
2. Academia Veracruzana de Lenguas Indígenas (AVELI).
3. Instituto Veracruzano de Asuntos Indígenas (IVAIS).
4. Universidad Veracruzana (UV).
5. Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI).



6. Investigadores y académicos especializados en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

**f) Observadores**

Durante el proceso de consulta personas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas y afroveracruzanas podrán participar como observadores en la consulta en los términos que establezca la convocatoria respectiva.

**g) Partidos Políticos**

De igual manera se contará con el acompañamiento de los partidos políticos con acreditación o registro en el Estado de Veracruz quienes, para tales efectos, a través de sus representantes ante el Consejo General, podrán acreditar a los representantes que participarán en el proceso de consulta.

Cabe señalar que el estado de Veracruz no contempla reglamentación que establezca la forma en que deba desarrollarse una consulta indígena, así como quienes podrán intervenir en las mismas; por lo que, en el Protocolo aludido se consideró oportuno que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas sea el encargado de brindar asistencia técnica y metodológica en términos de lo establecido en el artículo 4, fracciones V, inciso b), VI, XXIII y XXIV de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, fungiendo como órgano **técnico**; asimismo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se contempla como **garante**, al ser el órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del estado de Veracruz, responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política Estatal en

materia de respeto y defensa a los de derechos humanos<sup>3</sup>; y este OPLE Veracruz como órgano **responsable** al ser el encargado de implementar las medidas hacia los pueblos y comunidades indígenas, además de estar vinculado a través de la sentencia del TEV-RAP-32/2020.

No pasa inadvertido que la Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz prevé que cuando se sometan a consulta temas relacionados con medidas administrativas, quién las deberá llevar a cabo será el Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; sin embargo, el artículo 3 de dicha ley, se establece que es obligatoria para el estado y los ayuntamientos de Veracruz; y dado el carácter autónomo de este organismo no se encuentra en los supuestos a los que alude la ley en comento.

Por otro lado, en el Protocolo se contemplan como materia de la Consulta, diversos ejes de los que se desprenden distintas preguntas enfocadas en conocer la opinión de los pueblos indígenas y afroamericanos, respecto del derecho de participación y representación político-electoral, lo cual coincide con el objeto de dicho instrumento.

Para lo anterior de manera enunciativa mas no limitativa, se propone analizar al menos los siguientes ejes temáticos:

- I. La representación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los cargos de elección popular y en los procesos electorales a través de los partidos políticos, en el estado de Veracruz.

---

<sup>3</sup> Tal como se advierte del Decreto por el que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

- II. La participación política de las mujeres indígenas y afroamericanas.
- III. Las/os jóvenes indígenas y afroamericanos y su integración política en los procesos electorales en Veracruz.
- IV. Autoadscripción.

Mientras que el objeto de la misma, tiene como finalidad recibir la opinión y propuestas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en el Estado de Veracruz, respecto de las acciones afirmativas a implementar por el OPLEV por las cuales se garantizará su derecho de representación político-electoral.

En el Protocolo, además, se contemplan de manera enunciativa y no limitativa a diversos entes con el carácter de invitados.

Asimismo, se presentan las 7 etapas en que se desarrollará el ejercicio de consulta:

**1. Etapa preparatoria;**

Inicia con la vinculación interinstitucional con el INPI para la proyección y realización de las siguientes tareas: a) Identificación de las comunidades a consultar, b) Convocatoria, c) Traducción de la Convocatoria para la Consulta, d) Difusión de las convocatorias, e) Capacitación a las y los servidores públicos del OPLEV que formarán parte de la instrumentación de la consulta.

## **2. Etapa informativa;**

Será desahogada a través de foros regionales que sean convocados en términos del apartado anterior, en los cuales el personal del OPLEV, acompañados por el INPI y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Veracruz, así como los intérpretes de las lenguas que se hablen en la región atinente, entregarán a los sujetos consultados a través sus representaciones y autoridades tradicionales toda la información disponible sobre los ejes temáticos de la consulta.

Adicionalmente, se procurará generar en las diferentes lenguas indígenas el material didáctico o audiovisual que permita transmitir la información relacionada con la materia de la consulta.

Los sujetos consultados podrán solicitar información adicional específica a la Autoridad Responsable antes y después de la realización de los foros regionales, así como información específica respecto de los temas consultados.

## **3. Etapa deliberativa;**

Para el desahogo de esta etapa, las comunidades consultadas a través de sus representaciones y autoridades tradicionales, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisión, reflexionarán la información brindada para construir sus decisiones, y en su caso, sus reflexiones respecto de la materia de la Consulta.

Durante esta etapa, el Organismo no debe intervenir, ya que la misma, se realiza dentro de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas de acuerdo con sus sistemas normativos.

#### **4. Etapa consultiva;**

En esta etapa se establecerá un diálogo entre la Autoridad Responsable y las comunidades consultadas a través de foros regionales definidas en la Convocatoria con la finalidad de llegar a los acuerdos que procedan para alcanzar el objeto de la consulta.

De ser necesario de nueva cuenta se explicarán los ejes temáticos de la consulta, con la finalidad de compartir las opiniones de las personas representantes, lo cual quedará asentado en un acta circunstanciada, a las cuales se les anexarán evidencias visuales como fotografías y/o videograbaciones de las reuniones, del mismo modo, se nombrará al menos un delegado de región que asistirá al foro estatal, en la etapa de resultados.

Adicionalmente se abrirá un plazo posterior a la realización del último foro regional, durante el cual se recibirán mediante correo electrónico oficial [consulta.indigena@oplever.org.mx](mailto:consulta.indigena@oplever.org.mx) y en las instalaciones del OPLEV, las opiniones y propuestas que por separado deseen formular las y los sujetos consultados.

#### **5. Etapa de sistematización de datos**

La DEPPP llevará a cabo la sistematización de los datos obtenidos a través de las actas circunstanciadas que se levanten en los respectivos foros, así como de la información que se reciba dentro del periodo otorgado con posterioridad a la finalización de la etapa consultiva, esto con el objetivo de homologar para su presentación las propuestas recabadas.

## **6. Etapa de presentación de resultados**

Los resultados se deben notificar a través de un foro estatal a los delegados de región elegidos durante los foros regionales de la etapa consultiva, en el cual se entregará el dictamen final de la consulta, mismo que deberá ser traducido a las lenguas indígenas atinentes. Aunado a ello, se deberá realizar difusión a través de los canales institucionales.

## **7. Efectos**

Una vez concluidas las etapas anteriores, la autoridad responsable, en el momento procesal oportuno deberá emitir los lineamientos correspondientes, los cuales regularán las acciones afirmativas a implementar en los procesos electorales 2023-2024 y 2024-2025 en la materia que correspondan.

Ahora bien, respecto a la *Nota metodológica* ésta, constituye una herramienta de apoyo para la comprensión de las etapas, los sujetos a consultar, las sedes, sus observadores, entre otros temas que se desarrollarán durante el proceso de Consulta y que se divide en los siguientes apartados:

- I. Glosario.
- II. Resumen Ejecutivo
- III. Presentación.
- IV. Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- V. Participación política.
- VI. Mecanismos de participación ciudadana.
- VII. Identificación de las comunidades a consultar.

- VIII. Fundamento para la regionalización de la consulta indígena y afroamericana.
- IX. Sedes.
- X. Etapas de la consulta.
- XI. Interculturalidad.
- XII. Difusión.
- XIII. Observadoras y Observadores
- XIV. Capacitación a personal del OPLEV
- XV. Partidos Políticos
- XVI. Sedes y fechas de los foros de consulta
- XVII. Cronograma.
- XVIII. Medidas no previstas

En tal sentido, dicho documento tiene como propósito la descripción precisa de la metodología que se usará para la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral para los próximos dos procesos electorales locales ordinarios, es decir el 2023-2024 y 2024-2025, a celebrarse en Veracruz, y en su caso, los extraordinarios que deriven de los mismos.

Aunado a lo anterior, contiene diversas directrices que permitirán implementar la Consulta que desarrollará el OPLEV, por lo que dentro de un primer apartado se delimita la zona geográfica en que se aplicará la consulta; señalando las sedes en las que se desarrollarán los foros o reuniones relativos a las etapas informativa y consultiva.

Subsecuentemente se indican los mecanismos a implementar previo, durante y después del ejercicio de consulta, particularizando qué elementos se deberán tomar en cuenta en cada fase de la Consulta, garantizando que el ejercicio se desarrolle con perspectiva intercultural.

Asimismo, y a efecto de contar con un correcto desarrollo durante el procedimiento de Consulta, este Organismo prevé la capacitación del personal del OPLE Veracruz que participará en ella, a fin de desarrollar en mejor manera la Consulta.

Adicionalmente, se presenta un calendario en el que se proyectan los diversos tiempos en que se llevará a cabo el desarrollo de la Consulta.

Respecto de las fechas precisas, así como las sedes y horarios de los foros, en la CPPPP determinó que sería este Consejo General del OPLEV quien las determinara, razón por la cual se presentan a continuación:

**Foros en fase informativa**

	Sede	Fecha y hora	Ubicación
1	Chicontepec	25 de junio 10:00 hrs.	Gimnasio Municipal, Constitución s/n, colonia Progreso, Chicontepec, Veracruz
2	Huayacocotla	25 de junio 10:00 hrs.	Salón Nuevo Mundo, Álvaro Obregón s/n, colonia Nuevo Mundo manzana 1, Huayacocotla, Veracruz
3	Tamiahua	24 de junio 10:00 hrs.	Auditorio Municipal, Miguel Hidalgo s/n, zona Centro,



	Sede	Fecha y hora	Ubicación
			Tamiahua, Veracruz
4	Papantla	25 de junio 10:00 hrs.	Salón Presidentes de Palacio Municipal, Reforma 100, colonia Centro, Papantla, Veracruz.
5	Actopan	24 de junio 10:00 hrs.	Salón Social de Coyolillo Veracruz, Poeta Jesús Díaz s/n  Coyolillo, municipio de Actopan, Veracruz
6	Yanga	25 de junio 10:00 hrs.	Salón Pesebre, domicilio conocido zona centro, Yanga, Veracruz
7	Zongolica	25 de junio 10:00 hrs.	Salón social del Ayuntamiento, domicilio conocido, zona centro, Zongolica, Veracruz
8	Soledad Atzompa	24 de junio 10:00 hrs.	Auditorio del Palacio Municipal, domicilio conocido, zona centro, Soledad Atzompa
9	Santiago Sochiapan	25 de junio 10:00 hrs.	Domo del Ayuntamiento, Avenida Choapan, colonia Centro, Xochiapa, municipio de Santiago Sochiapan
10	Acayucan	24 de junio 10:00 hrs.	Domo de la comunidad Campo de Águila, domicilio conocido camino a Catemaco.
11	Las Choapas	25 de junio 10:00 hrs.	Domo de la unidad deportiva "Luis

	Sede	Fecha y hora	Ubicación
			Donaldo Colosio", Revolución LB, Campo Nuevo, Las Choapas, Veracruz

**Foros en fase consultiva**

	Sede	Fecha y hora	Ubicación
1	Chicontepec	02 de julio 10:00 hrs.	Gimnasio Municipal, Constitución s/n, colonia Progreso, Chicontepec, Veracruz
2	Huayacocotla	02 de julio 10:00 hrs.	Salón Nuevo Mundo, Álvaro Obregón s/n, colonia Nuevo Mundo manzana 1, Huayacocotla, Veracruz
3	Tamiahua	01 de julio 10:00 hrs.	Auditorio Municipal, Miguel Hidalgo s/n, zona Centro, Tamiahua, Veracruz
4	Papantla	02 de julio 10:00 hrs.	Salón Presidentes de Palacio Municipal, Reforma 100, colonia Centro, Papantla, Veracruz.
5	Actopan	01 de julio 10:00 hrs.	Salón Social de Coyolillo Veracruz, Poeta Jesús Díaz s/n Coyolillo, municipio de Actopan, Veracruz
6	Yanga	02 de julio 10:00 hrs.	Salón Pesebre, domicilio conocido zona centro, Yanga, Veracruz
7	Zongolica	02 de julio 10:00 hrs.	Salón social del Ayuntamiento, domicilio conocido, zona centro, Zongolica, Veracruz
8	Soledad Atzompa	01 de julio 10:00 hrs.	Auditorio del Palacio Municipal, domicilio

	Sede	Fecha y hora	Ubicación
			conocido, zona centro, Soledad Atzompa
9	Santiago Sochiapan	02 de julio 10:00 hrs.	Domo del Ayuntamiento, Avenida Choapan, colonia Centro, Xochiapa, municipio de Santiago Sochiapan
10	Acayucan	01 de julio 10:00 hrs.	Domo de la comunidad Campo de Águila, domicilio conocido camino a Catemaco.
11	Las Choapas	02 de julio 10:00 hrs.	Domo de la unidad deportiva "Luis Donaldo Colosio", Revolución LB, Campo Nuevo, Las Choapas, Veracruz

**Foro Estatal de resultados**

	Sede	Fecha y hora	Ubicación
1	Xalapa	28 de julio 11:00 hrs	Auditorio Leonardo Pasquel, Juárez 71, colonia Centro, Xalapa, Veracruz

**Cronograma**

<b>CRONOGRAMA</b>		
<b>Etapa del proceso de consulta</b>	<b>Actividad a realizar</b>	<b>Fecha considerada (2023)*</b>
<b>Etapa preparatoria</b>	Vinculación con los actores que se pretende participen en la Consulta	enero- junio
	Elaboración y aprobación del Protocolo, Nota Metodológica y Convocatoria por las áreas correspondientes.	
	Capacitación del personal del OPLEV	
	Entrega de síntesis de Protocolo, Metodología y convocatorias a las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.	
<b>Etapa informativa</b>	Presentación de la información y anexos a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, a través de los foros o reuniones en las sedes señaladas para tal efecto.	24 y 25 de junio
<b>Etapa deliberativa</b>	Periodo de debate dentro de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos de acuerdo a sus usos y costumbres.	26 al 30 de junio
<b>Etapa Consultiva</b>	Desarrollo de los foros o reuniones en las sedes en las que se recopilará la información y se levantarán las actas circunstanciadas correspondientes.	1 y 2 de julio
	Periodo para recibir en las instalaciones de la Autoridad Responsable, las opiniones y	3 al 5 de julio

<b>CRONOGRAMA</b>		
<b>Etapa del proceso de consulta</b>	<b>Actividad a realizar</b>	<b>Fecha considerada (2023)*</b>
	propuestas que por separado deseen formular los sujetos consultados.	
<b>Etapa de sistematización de datos</b>	Procesamiento y sistematización de los datos obtenidos de la etapa consultiva	julio - agosto
<b>Etapa de resultados</b>	Elaboración de dictamen	julio - agosto
	Aprobación del dictamen por los órganos correspondientes	
	Presentación del dictamen de resultados	
<b>Etapa de Efectos</b>	Emisión de Lineamientos	julio - agosto

Este Consejo General considera que el calendario presentado cumple con los principios delineados para el desarrollo de la consulta; considerándose las etapas: preparatoria, informativa, deliberativa, consultiva, de sistematización de datos y de resultados; desarrollándose en conjunto hasta agosto de 2023, considerando que previo a la etapa informativa se brindará toda la información a los pueblos y comunidades indígenas y afroveracruzanas respecto a su ejercicio participativo, asimismo, en los foros informativos se transmitirá la información relacionada con los ejes a consultar, en los que se entablará diálogo con los participantes para aclarar cualquier duda que pudiera surgir, incluso en cualquier momento de la consulta, como quedó establecido en el Protocolo; de igual manera en la etapa deliberativa los pueblos y comunidades comentarán los puntos expuestos en los foros informativos, y en su caso podrán solicitar información de cualquier tipo relacionada con la consulta en

cualquier momento de la misma; en la etapa consultiva se proponen foros en los que se genere el debate a través de ejercicios participativos (mesas de trabajo), aunado a que se prevé que quien así lo decida pueda remitir sus opiniones de manera escrita vía correo electrónico o directamente en las oficinas del OPLE Veracruz.

En el entendido que las comunidades indígenas y afroamericanas podrán solicitar mecanismos específicos para su participación en el proceso de Consulta dentro de los plazos establecidos en el calendario, como se expresa en los documentos anexos al presente acuerdo.

Con lo anterior se generan diversos tiempos de acción que permiten el desarrollo adecuado de la consulta, bajo los parámetros y principios convencionales y nacionales que se deben observar en su implementación.

Máxime que en el marco jurídico internacional, nacional y local no se establece de forma expresa, parámetros de temporalidad que delimiten los plazos en que se debe verificar el procedimiento de consulta, no obstante, para el desarrollo de dicho ejercicio las autoridades debemos apegarnos a los principios y criterios, que han quedado señalados en el Protocolo y Nota Metodológica anexos del presente Acuerdo.

Ahora bien, respecto del tercer anexo consistente en la Convocatoria, se trata de un instrumento dirigido a las representaciones y autoridades tradicionales, a fin de que participen en el proceso de la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para la implementación de acciones afirmativas sobre derechos político-electorales de personas indígenas y afroamericanas en el estado de Veracruz, siendo oportuno señalar que sus

Bases precisan qué instituciones fungirán como: Autoridad responsable, Órgano técnico, Órgano garante e Instancias invitadas.

Además de señalar el Objetivo, la Materia, los Ejes temáticos y el Procedimiento que seguirá la Consulta aludida, este último, a través de las fases preparatoria e informativa, deliberativa, consultiva, de sistematización, de resultados y de efectos, precisando las sedes y fechas de los foros de consulta correspondientes a las fases informativa, consultiva y de resultados, con el calendario respectivo y concluyendo con un apartado de las medidas no previstas.

Cabe destacar que en cumplimiento a la Sentencia TEV-JDC-109/2021 se realizarán las acciones necesarias para realizar las traducciones a las distintas lenguas de los pueblos y comunidades indígenas para su ulterior distribución y difusión tal como se refiere en el Protocolo que guía la Consulta multicitada.

Bajo este orden de ideas, el Protocolo, la Nota Metodológica y Convocatoria se encuentran anexas al presente Acuerdo y forman parte del mismo.

- 14** Sin que pase desapercibido para este Consejo General que en términos de lo dispuesto por el Programa Anual de Trabajo de la CPPPP, la emisión de los resultados de la Consulta se tenía previsto para el mes de diciembre de este año, sin embargo, el mismo documento de trabajo establece que las fechas en él establecidas no son limitativas, por lo tanto se considera que lo establecido en el este acuerdo respecto a la aprobación de los Lineamientos de acciones afirmativas para los meses julio-agosto, no riñe con dicho programa anual.

- 15** En términos de lo anterior, este Consejo General, considera pertinente la elaboración de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y en consecuencia los documentos rectores de la misma, siendo éstos el Protocolo, la Nota Metodológica, y la Convocatoria, toda vez que son documentos que tiene como propósito la descripción precisa de las actividades a desarrollar.
- 16** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 41, Base V, apartado A, B y C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99, 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral; 1, párrafo tercero del Reglamento Interior; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la realización del **proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral.**

**SEGUNDO.** Se aprueba el **Protocolo para el proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral** anexa al presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se aprueba la **Nota Metodológica para el proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral,** anexa al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se aprueba la **Convocatoria para el proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral,** anexa al presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Junta General Ejecutiva de este Organismo, prevea todas las medidas administrativas necesarias para la correcta ejecución de la consulta, tomando en cuenta los recursos financieros, y considerando los términos y plazos señalados en los anexos del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la DEPPP que, con el acompañamiento de la Secretaría Ejecutiva, implemente el desarrollo de la Consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social para que, a partir de la aprobación de este Acuerdo y anexos, desarrolle los trabajos enfocados a ejecutar una estrategia integral de difusión del proceso de cada una de las etapas de la consulta.

**OCTAVO.** Notifíquese el Acuerdo y Anexos al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en su calidad de Órgano Técnico del proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral.

**NOVENO.** Notifíquese el Acuerdo y Anexos a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en su calidad de Órgano Garante del proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral.

**DÉCIMO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo y Anexos por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este acuerdo fue **aprobado en lo general**, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

Excluyendo para una votación particular lo relativo a las modificaciones propuestas al Anexo uno correspondiente al Protocolo para el proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral, planteadas por la **Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales**, en términos de la versión estenográfica de la presente sesión; la propuesta al Anexo dos correspondiente a la Nota Metodológica para el proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral, al Anexo tres correspondiente a la Convocatoria, así como al contenido del Acuerdo objeto de engrose, planteadas por el **Consejero Electoral Fernando García Ramos** todas, en términos de la versión estenográfica de la presente sesión; así como de las propuestas al Acuerdo objeto de engrose planteadas por el **Secretario Ejecutivo**, en términos de la versión estenográfica de la presente sesión,

En lo particular, **fue aprobada**, la propuesta realizada por la **Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales** en el sentido de incluir las modificaciones propuestas al Anexo uno, correspondiente al Protocolo para el proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, respecto a la implementación de acciones

afirmativas en materia de representación político-electoral, en términos de la versión estenográfica de la presente sesión, por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

En lo particular, **fue aprobada**, la propuesta realizada por el **Consejero Electoral Fernando García Ramos**, en el sentido de incluir las modificaciones propuestas al Anexo dos, correspondiente a la Nota Metodológica para el proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral, al Anexo tres, correspondiente a la Convocatoria, así como al contenido del Acuerdo objeto de engrose, en términos de la versión estenográfica de la presente sesión, por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

En lo particular, **fue aprobada**, la propuesta realizada por el **Secretario Ejecutivo**, en el sentido de incluir las modificaciones al Anexo uno, correspondiente al Protocolo para el proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral; al Anexo dos, correspondiente a la Nota Metodológica para el proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-

electoral; al Anexo tres, correspondiente a la Convocatoria, así como al contenido del Acuerdo objeto de engrose, en términos de la versión estenográfica de la presente sesión, por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

En lo particular, **no fue aprobada**, la propuesta realizada por la **Consejera Electoral María de Lourdes Fernández Martínez**, en el sentido de modificar la fecha de emisión de los Lineamientos; la difusión de la convocatoria y material; la participación de los pueblos y comunidades indígenas a través de sus representantes y autoridades tradicionales; las preguntas del eje temático I, de los apartados A y B, respecto a comunidades indígenas, y A, respecto a comunidades afromexicanas, en términos de la versión estenográfica de la presente sesión, por **mayoría** de votos en contra de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales, y con el voto a favor de la Consejera Electoral María de Lourdes Fernández Martínez.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES**

**LUIS FERNANDO REYES ROCHA**